

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 2 de diciembre de 2021.- A despacho de la señora Juez, el presente trámite en el cual se recibió respuesta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios de la Alcaldía Municipal de Cali V., en donde indica que el predio materia del proceso se trata de un predio Ejido. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 3145
Referencia: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: YOLANDA GIL CABRERA
Apoderado: Dr. GERMAN PATIÑO GUEVARA – gerpat1992@gmail.com
Demandados: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 760014003001 **20210007500**

De acuerdo a la constancia Secretarial que antecede, y revisada nuevamente la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO presentada bajo los parámetros de la Ley 1561 de 2012, la cual fue promovida por la señora **YOLANDA GIL CABRERA**, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de las **Personas Inciertas e Indeterminadas**, en concordancia con la respuesta obtenida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios de la Alcaldía Municipal de Cali V., la cual indica:

Sin embargo, cabe precisar que este predio corresponde a una mejora de construcción, que se encuentra edificada sobre un terreno de mayor extensión que se encuentra identificado con el número predial P077400010001 y número predial nacional 760010100131100390001500000001, para el cual le informo que mediante oficio radicado No. 202141470400031304 la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat dio respuesta al requerimiento presentado ante ellos indicando lo siguiente: "(...) *me permito informarle que realizando la consulta cartográfica y teniendo en cuenta la información de la base de datos de este despacho de los predios Ejidales, Fiscales y Baldíos de la Nación que fueron adjudicados mediante las disposiciones normativas nacionales, Leyes 54 de 1941 y 175 de 1948,*

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	-------------

así como por la Resolución 806 del 3 de septiembre de 1960 la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, el predio en mención, según el análisis cartográfico, se encuentra dentro de predio Ejidal de mayor extensión que hace parte de los polígonos del patrimonio inmobiliario de este despacho denominado CUCARACHA, el cual registra Escritura Pública 63 de 26-02-1917, notaria 2 de CALI, registrada 14-03-1917- libro 2 – Tomo 25-Página 42- Partida 74, la cual se encuentra en estudio jurídico por parte del equipo de EJIDOS de SMIL”.

De conformidad con lo anterior, se remite para su conocimiento el documento emitido por la Secretaría señalada y se conceptúa la calidad de bien del predio P077400010001 que está contenido en un Ejidal de mayor extensión administrado por la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, como predio Fiscal que hace parte del patrimonio inmobiliario del Distrito de Cali, bajo la administración de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat del Distrito.

Teniendo en cuenta lo anterior, podemos determinar que el predio tiene una categoría de Bien Ejido o Ejidal, el cual está determinado en el art. 1º de la Ley 41 de 1948, como:

“Artículo 1º. Los terrenos ejidos situados en cualquier municipio del país no están sujetos a la prescripción, por tratarse de bienes municipales de uso público o común.”(subrayado del despacho)

Los cuales a partir de la Ley 9 de 1989 entraron a formar parte del patrimonio de los Bancos de Tierras, creados por la ley en comento, de acuerdo a lo indicado en el numeral 5º del art. 71 de la precitada norma, la cual fue modificada por el art. 138 de la Ley 388 de 1997, por lo que su adjudicación debe de ser regulada conforme lo indica su art. 74 y s.s., pues como se indica en la contestación emitida, el predio a prescribir, pertenece a uno de mayor extensión el cual hace parte del patrimonio inmobiliario de Cali V., adjudicados mediante las disposiciones normativas nacionales, las cuales son: Ley 54 de 1941 “ Por la cual se hace la adjudicación de unos baldíos al Municipio de Cali y se le cede el derecho de dominio sobre un inmueble”; la Ley 175 de 1948 “Por la cual la Nación colabora con el Municipio de Cali en la campaña de defensa forestal de las hoyas hidrográficas de los ríos Meléndez, Cañaveralejo, Lily y Pance, y se adjudican al Municipio de Cali unos baldíos nacionales”; y por la Resolución 806 de 1960 “ Por medio de la cual se prohíbe la venta de tierras en los farallones de Cali V., predio que es administrado por la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali V”.

Por lo anterior observa esta agencia judicial que la presente demanda no reúne los requisitos establecidos en el art. 6º de la Ley 1561 de 2012, para la aplicación al procedimiento especial de que trata la mencionada ley, más exactamente el indicado en su numeral primero que indica:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	-------------

Artículo 6º. Requisitos. Para la aplicación del proceso verbal especial de que trata esta ley se requiere:

1. Que los bienes inmuebles no sean imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.

El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación.

Corolario de lo expresado y en concordancia con lo dispuesto en el inciso final del numeral 1º del art. 6º de la Ley 1561 de 2012, se terminará anticipadamente la demanda, teniendo en cuenta que tratándose de un bien de propiedad de una entidad de derecho público, en este caso el Municipio de Santiago de Cali V., no es procedente dar el trámite solicitado dentro de la demanda, pues no reúne los requisitos indicados para continuar conociendo del mismo, y que además este tipo de bienes, cuenta con una disposición especial para su adjudicación, la cual está regulada por la Ley 9 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997.

Por último, al evidenciar la respuesta recibida de la Respuesta Unidad para la atención y Reparación Integral a las Víctimas, y el memorial por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante aporta la fijación de la valla, se indicará que se agregarán al expediente sin consideración alguna, por lo expuesto anteriormente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada anticipadamente la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO la cual fue iniciada bajo la Ley 1561 de 2012, la cual fue promovida por la señora **YOLANDA GIL CABRERA**, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de las **Personas Inciertas e Indeterminadas**, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente la Respuesta de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y el memorial por medio del cual el apoderado

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	-------------

judicial de la parte demandante aporta la fijación de la valla, en consecuencia del artículo anterior.

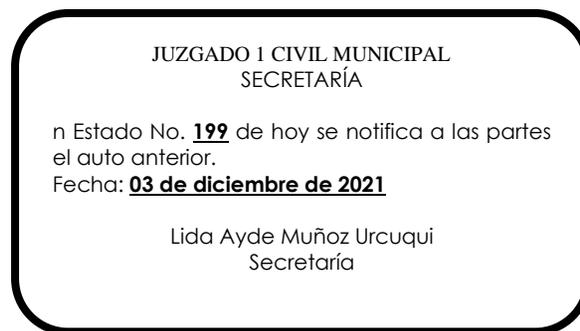
TERCERO: Por tratarse de una demanda presentada en forma virtual, no habrá necesidad de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M NINCO ESCOBAR
JUEZA

Cb



Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c2467e9fc22fb4d06e836f6487bc37fe8f152a14c3b676a0e6043d825bd7297**

Documento generado en 02/12/2021 02:53:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>